



Reivindicatorio: 08001-40-53-003-2021-00627-00.

Demandante: ARACELY MARÍA MUÑOZ DE ARAUJO.

Demandados: WILLIAM ARAUJO CARPINTERO y RAMONITA MUÑOZ DE ARAUJO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda verbal reivindicatoria a la luz de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 369 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la misma carece de los siguientes requisitos:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá indicar con precisión, desde cuando los demandados comenzaron a poseer el inmueble objeto de reivindicación, y en razón de que título; y desde cuando tuvo conocimiento de ello, la parte demandante.
2. Aclarar el numeral 2° de los hechos, indicando desde cuándo y hasta cuándo permitió la parte actora a los demandados habitar el inmueble.
3. No se aportó el avalúo catastral del inmueble respecto del cual se pretende su reivindicación, con el fin de verificar el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3° del art. 26 del C. G. del P. Lo anterior, como quiera que el documento adjunto enunciado como reporte de cartera de un constituyente, no resulta ser el documento idóneo.
4. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal reivindicatoria, interpuesta por la señora ARACELY MARÍA MUÑOZ DE ARAUJO, en contra de WILLIAM ARAUJO CARPINTERO y RAMONITA MUÑOZ DE ARAUJO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane los requisitos señalados, en el presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

163ad7f9b1f076478bc73416236dcf5257ba599ecdf3d291522571eb49233e8e

Documento generado en 09/11/2021 04:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>